



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00236 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Nit. 800.144.467-6, vocera del Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPL (en adelante PA) -Nit. 830.053.994-4.
Demandado	Ovidio Ramírez Monsalve
Decisión	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y que el título valor allegado como base de la ejecución –Pagaré- reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, configurando, por tanto, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de **Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., Nit. 800.144.467-6**, vocera del Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPL (en adelante PA) -Nit. 830.053.994-4 y en contra de **Ovidio Ramírez Monsalve –CC. 71.586.545**, por las siguientes sumas de dinero:

- **Doscientos Doce Millones Noventa y Nueve Mil Noventa y Ocho Pesos con Sesenta y Cuatro Centavos M/L (\$212.099.098,64)** por concepto del capital contenido en el pagaré sin número con fecha de vencimiento 05 de junio de 2023-aportado con la demanda digital en formato PDF como base de recaudo-, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **06 de junio de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, podrá requerir a la parte demandante para que allegue el título original presentado como base de la ejecución. En tal sentido, se conmina

a la parte ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlo en su poder.

Tercero: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para contestar la demanda y proponer excepciones.

Cuarto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Quinto: Reconocer personería a la abogada Karen Vanessa Parra Díaz portadora de la T.P. 368.318 del C.S. de la J., como apoderada principal de la sociedad endosataria al cobro de a la entidad ejecutante.

En igual forma se reconoce personería a los abogados Camila Alejandra Salguero Alfonso portadora de la T.P. 380.866 del C.S. de la J. y Edgar Jhoanny Moya Herrera portador de la T.P. 396.026 del C.S. de la J. en calidad de apoderados suplentes, con la advertencia de que no podrán actuar al interior del proceso coetáneamente.

Sexto: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia del título valor presentados para el cobro en este proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6d5f1b41962fcb9620f445ff7ca669ff3483a364250d34a09e5347f615dd0**

Documento generado en 27/06/2023 03:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>